

**Acta constitutiva y estatutos del instituto de prevención social del
trabajador de la Universidad Nacional Experimental de Guayana
(IPSTUNEG)**

Entre la Universidad Nacional Experimental de Guayana, Instituto de Educación superior creado por decreto ley N° 1.432 publicado en la Gaceta Oficial N° 32429 del 9 de marzo de 1982, representada en este acto por su Rector, ciudadano Oswaldo del Castillo Saume, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 2.112.655, y de este domicilio, quien en lo adelante se denominara la UNEG, por una parte, y por la otra, la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (ATAUNEG), Asociación Civil, debidamente protocolizada y representada en este acto por su presidente, ciudadana Zoraida Arraiz de Amarillo, venezolana, mayor de edad, casada, licenciada, titular de la cédula de identidad N° 5.113.542, y de este domicilio, por el presente documento declaramos:

Con el objeto de establecer los medios indispensables para lograr el bienestar, la protección social la estabilidad del trabajador universitario al servicio de la UNEG, en ejercicio de las facultades que nos confieren los respectivos entes que representamos, hemos convenido constituir, como en efecto constituimos, una Asociación Civil sin fines de lucro, denominada Instituto de Prevención Social del Trabajador de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que en lo adelante se llamara IPSTUNEG, y que se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos, los cuales quedan establecidos como sigue:

TITULO I.

IPSTUNEG, DE LA REZÓN SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y UBICACIÓN

Artículo 1. El Instituto de Previsión Social del Trabajador de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, el cual se identifica con las siglas IPSTUNEG, es una Asociación Civil, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y sin fines de lucro. El IPSTUNEG se crea con el propósito fundamental de garantizar la protección y prevención social de los trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

Artículo 2. El IPSTUNEG tendrá como objetivos:

- a) Administrar y ejecutar convenios y acuerdos suscritos entre ATAUNEG, ASOUNEG, APUNEG y la UNEG, para la utilización de los recursos destinados a garantizar la protección y previsión social de los trabajadores de la UNEG.
- b) Desarrollar, implementar y establecer planes de previsión, servicios y bienestar social para sus asociados.
- c) Suscribir convenios de protección en lo que a previsión social se refiere para el asociado, su cónyuge, ascendientes y descendientes directos, así como otros familiares de dependencia económica comprobada.
- d) Invertir los fondos de que disponga, según los proyectos presentados, con el propósito de generar recursos adicionales en pro de una excelencia en la prestación del servicio.
- e) Promover la creación de fondos adicionales a través de aportes voluntarios de sus socios para promover los planes futuras de expansión en las áreas que así lo determine la Asamblea General de Socios.
- f) Asistir al trabajar en la medida de sus posibilidades, en los servicios médicos hospitalarios, odontológicos, laboratorios, radiológicos y cualquier otro servicio de previsión social de que disponga.
- g) Garantizar la prestación del servicio al trabajador de la UNEG en lo que respecta a hospitalización, cirugía, maternidad, administración y manejo de una póliza de H: C: M:, mantenimiento los beneficios que al respecto la Universidad de Guayana otorga a sus trabajadores.
- h) Desarrollar planes para la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda propia, para la adquisición de terrenos a este fin; la

adquisición de vehículos o cualquier otra necesidad financiera debidamente establecida y reglamentada.

- i) Promover, crear, organizar, y supervisar Centros Educativos, Socioculturales y Recreativos para los trabajadores y sus familiares.
- j) Promover cualesquiera otra actividad que la Asamblea de Asociados considere conveniente, y que en general contribuya por distintos medios al mejoramiento del trabajador y sus familiares.

Artículo 3. El Instituto de Previsión Social para el trabajador de la UNEG, fija su domicilio en Ciudad Guayana como sede principal, sin perjuicio de establecer, cuando lo considere convenientes, otras sucursales, agencias y representaciones en todo el país y en el exterior

Artículo 4. Su vigencia comenzará a partir de la fecha de protocolización de la presente acta, y su duración es por tiempo ilimitado, y sólo se disolverá a solicitud de por lo menos un noventa por ciento (90%) de sus Asociados, previa solicitud por escrito y aprobado en Asamblea General Socios.

Artículo 5. El IPSTUNEG tiene patrimonio propio, y está integrado por:

- a) Los aportes de los asociados, los cuales serán fijadas anualmente en Asamblea General de Socios.
- b) Los aportes iniciales y subsiguientes que conforme a los Convenios Federativos, nacionales y locales, y demás normas, que UNEG aporte para el logro de los fines aquí propuestos.
- c) Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociados.
- d) Los ingresos financieros obtenidos mediante sus gestiones y operaciones mercantiles en general, y todos aquellos ingresos que adquiera por cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles, que a título de propiedad adquiera el IPSTUNEG.
- f) Las contribuciones o donaciones que reciba.

Artículo 6. El IPSTUNEG constará de tantas Unidades de Servicio como sean necesarios de acuerdo a los planes que se aprueben al respecto para el logro de los objetivos descritos. Las normas que los regulan serán dictadas, administradas y controladas por el Consejo Administrativo y por el Consejo de Vigilancia.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7. Son Asociados del IPSTUNEG todo el personal administrativo y obrero de la Universidad Nacional Experimental de Guayana que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a éste y cancelen la cuota de afiliación para el momento de la inscripción.

Parágrafo Único: podrán ser Asociados del IPSTUNEG aquellos miembros del personal académico, que así lo soliciten.

Artículo 8. Todos los Asociados gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de la manera siguientes:

- a) Tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de las ásambleas, comisiones y cualquier otro tipo de actividades en la que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier de los cargos a que postularen.
- c) Disfrutar y percibir todos los beneficios que otorgue el IPSTUNEG, siempre y cuando cumplan con lo establecido en estos Estatutos.
- d) Deberán seguir ahorrando en el Instituto ya establecido para este fin (CAUNEG), y se podrán abrir otras formas de ahorro dentro del IPSTUNEG con aportes voluntarios de sus Asociados si así lo determinan.
- e) Podrán pedir y obtener del Consejo Administrativo cualquier tipo de información relativa al IPSTUNEG.
- f) Cumplir fielmente con los Estatutos del IPSTUNEG, sus Reglamentos así como los acuerdos, resoluciones y decisiones emanadas tanto del Consejo Administrativo como de la Asamblea General de Asociados.
- g) Cancelar las cuotas mensuales de sostenimiento y cualquier otra contribución y/o cuota especial que se acordase en la Asamblea General de Asociados.
- h) Asistir a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.
- i) Desempeñar los cargos e integrar comisiones para los cuales hayan sido designados por la Asamblea o por el Consejo Administrativo.
- j) Reportar ante el Consejo Administrativo, Consejo de Vigilancia, o ante la Asamblea General de Asociados, cualquiera irregularidad que impida o efectos el buen funcionamiento de IPSTUNEG.
- k) Cualquier otro derecho u obligación que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 9. El asociado dejará de pertenecer a IPSTUNEG cuando ocurra cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por fallecimiento
- b) Por voluntad propia a través de una solicitud por escrito.
- c) Al ser desincorporado de la UNEG. Se exceptúa al personal pensionado y jubilado.

- d) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Parágrafo Único: en caso de retiro, el asociado deberá cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes en las condiciones y términos que fije el IPSTUNEG, mediante disposiciones especiales que se dicten.

TITULO II

DERECCIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN.

CAPITULO I

DIRECCIÓN

Artículo 10. La dirección, operación y supervisión de IPSTUNEG, estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Consejo de Vigilancia, la supervisión estará bajo la responsabilidad del Consejo Administrativo y el control por parte del Consejo de Vigilancia.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Administrativo, Consejo de Vigilancia y demás Unidades de Servicio de IPSTUNEG, se requiere:

- a) Pertenecer al personal, obrero, administrativo y académico, con un mínimo de dos años (2) de antigüedad en el desempeño del cargo.
- b) Resultar electo por los Asociados del IPSTUNEG en elecciones directas, secretas y uninominales.

Parágrafo Único: no podrán ocupar cargos en el IPSTUNEG quienes ejerzan funciones de Gerencias, Directores, Secretarios y Consultor Jurídico.

Artículo 12. El ejercicio de las funciones en los cargos de IPSTUNEG durará dos (2) años a partir de la fecha de su juramentación, pudiendo ser revocados por la Asamblea General de Asociados

Parágrafo Único: los integrantes del consejo de Administración podrán ser reelectos por una sola vez para el próximo período mediante aprobación de la Asamblea General de Socios, convocada para este fin, en primera convocatoria contando por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, contando por lo menos con la asistencia de un tercio (1/3) de los socios.

CAPITULO II

DE LA ASMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad del IPSTUNEG y estará integrada por la totalidad de los asociados con facultad para decidir en todos aquellos asuntos que atañen al IPSTUNEG. Las decisiones tomadas por la Asamblea deberán ser aceptadas por todos los asociados del IPSTUNEG, aun por quienes no hubieren concurrido a la misma.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, dos (2) veces al año, y extraordinariamente, cada vez que este lo considere necesario, y deberá ser convocada con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación, pudiendo también ser convocada a solicitud escrita de por lo menos un 15% de los asociados, o por solicitud escrita del Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración. En este caso la celebración de la misma deberá realizarse a los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 15. El quórum de las Asambleas Ordinarias estará integrado por:

- a) Con la mitad más un de los asociados, en primera convocatoria.
- b) Con el veinticinco por ciento (25%) de los Asociados en segunda convocatoria. Este caso las Asambleas deberán realizarse de dos (2) a cinco (5) días hábiles siguientes a la primera convocatoria.
- c) Con cualquier número de asociados asistentes, en terceras convocatoria. En este caso la Asamblea deberá realizarse entre dos (2) a cinco (5) días hábiles siguientes a la segunda convocatoria.

Parágrafo único: las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el menos la mitad más uno de sus Asociados, y en segunda y última convocatoria, con un 25% de sus Asociados asistentes. En este caso la Asamblea deberá realizarse entre dos (2) y cinco(5) días hábiles a la primera convocatoria.

Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Remover a cualquier miembro de los órganos de dirección y supervisión, previo informe razonado.
- b) Conocer y decidir sobre la Memoria y Cuenta que debe presentarse anualmente el Consejo Administrativo.
- c) Conocer y decidir acerca de la modificación de los Estatutos.
- d) Establecer el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que deberán cancelar los Asociados al IPSTUNEG, oída la sugerencia del Consejo de Administración.

- e) Elegir en cada Asamblea el Director de debate correspondiente.
- f) Decidir sobre cualquier asunto que le fuere sometido a consideración.
- g) Aprobar el presupuesto Global de Ingresos y Egresos para el funcionamiento durante el correspondiente Ejercicio Fiscal.
- h) Aprobar el Plan Global de inversiones del correspondiente año Fiscal.
- i) Aprobar la creación o modificación de Unidades de Servicio.
- j) Cualesquiera otros que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 17. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los Asociados presentes, siendo indelegable el derecho al voto.

Artículo 18. Todo lo tratado en la Asamblea se oficializará a través de un acta la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretarios de Administración.

CAPITULO III

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 19. La administración de IPSTUNEG estará a cargo de un Consejo Administrativo integrado por: un Presidente, Vice- presidente, un Tesorero, un Secretario de Administración, un representante por cada Unidad de Servicio creada en estos Estatutos, y los creados en Asambleas Generales de Socios, todos Estatutos, y los creados en Asamblea General de Socios, todos ellos de libre elección y remoción por los Asociados, y el Presidente de ATAUNEG y el Secretario General de ASOUNEG como miembros natos.

Parágrafo Único. Los representantes de las Unidades de Servicios integrantes del Consejo Administrativo son los Coordinadores de las respectivas Unidades.

Artículo 20. Son atribuciones y deberes del Consejo Administrativo:

- a) Establecer procedimientos y políticas que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de IPSTUNEG, previa aprobación de la Asamblea General.
- b) Diseñar y establecer la estructura organizativa interna del IPSTUNEG que garantice una administración que conduzca al logro de los objetivos y fundamentos del IPSTUNEG.
- c) Definir y establecer los lineamientos generales para la elaboración de los presupuestos de ingreso y egresos y sus respectivos Planes de Inversión, con el fin de asegurar el logro de las metas propuestas por el IPSTUNEG.

- d) Establecer los objetivos específicos de los programas y proyectos, así como los parámetros a seguir en el control de gestión y en la evaluación de su ejecución.
- e) Obtener y administrar los recursos financieros del IPSTUNEG, conforme a los Estatutos y Normas que a tales efectos se dicen.
- f) Elaborar y someter en Asamblea General de Socios la aprobación del presupuesto Global anual de egresos e ingresos del IPSTUNEG.
- g) Aprobar el presupuesto y los proyectos de inversión presentados por cada Unidad de Servicio.
- h) Presentar informes de gestión, incluyendo los de Contraloría a la Asamblea General
- i) Conocer y pronunciar sobre la ejecución del presupuesto de las diferentes Unidades de Servicio y los Informes evaluativos de la Unidad de Contraloría.
- j) Constituir las comisiones de trabajo que estimen necesarios a fin de garantizar el óptimo del IPSTUNEG.

Artículo 21. En caso de que la Asamblea apruebe o impruebe el Presupuesto Global, el Consejo Administrativo podrá derogar los presupuestos y planes de inversión individuales de las Unidades de Servicio con el fin de equilibrar el presupuesto global del ISPTUNEG para ser presentado a la Asamblea General de Socios para su debida aprobación.

Artículo 22. El Consejo Administrativo se reunirá extraordinariamente a solicitud de las Unidades de Servicio.

Parágrafo Único: Es responsabilidad del Consejo Administrativo elaborar todo lo referente a Agenda, Convocatoria, Quórum y cualquier otro aspecto relacionado con su funciones interno.

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del IPSTUNEG.
- b) Convocar y Presidir las Asambleas Generales de Asociación y los Consejos Administrativos.
- c) Fijar los lineamientos generales en cuanto a la misión a cumplir por el IPSTUNEG para asegurar el logro de las metas propuestas.
- d) Velar porque los diferentes planes de inversión anual se ajusten a los lineamientos generales establecidos para la misión a cumplir en el IPSTUNEG
- e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, toda la documentación financiera y contable del IPSTUNEG.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, la correspondencia de IPSTUNEG.

- g) Firmar convenios previa aprobación por la Asamblea General de Asociados con otras Instituciones, con el fin de lograr los objetivos propuestos por estos Estatutos.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, cheques, letras de cambio, pagarés, títulos, valores y todos aquellos documentos mercantiles necesarios para el giro del IPSTUNEG.
- i) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 24. Son atribuciones del Vice – Presidente:

Suplir temporalmente en las atribuciones que le confieren estos Estatutos del Consejo Administrativo.

Artículo 25. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente, toda la documentación financiera y contable de IPSTUNEG, tales como cheques, pagarés, títulos, valores.
- b) Ejercer la coordinación de la Unidad de Servicios Administrativos.
- c) Custodiar todos los valores de IPSTUNEG.
- d) Presentar anualmente el Inventario de Bienes de IPSTUNEG para su revisión y aprobación por el Consejo Administrativo.
- e) Presentar anualmente al Consejo de Administración los Balances del IPSTUNEG para su revisión.
- f) Colocar en la elaboración de los presupuestos individuales de Ingresos y Egresos de las Unidades de Servicios para su presentación al Consejo Administrativo.
- g) Colaborar en la elaboración de los planes de inversión individuales de las Unidades de Servicios para su presentación al Consejo de Administración.
- h) Elaborar el Presupuesto Global del IPSTUNEG, incluyendo los presupuestos individuales de las Unidades de Servicio, para ser presentado al Consejo Administrativo para su aprobación de la Asamblea General de Socios.
- i) Elaborar el Plan Único de Inversión de IPSTUNEG para ser presentado al Consejo Administrativo para su aprobación en la Asamblea General de Socios.
- j) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 26. Son atribuciones del Secretario:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las correspondencias y convocatorias de IPSTUNEG.
- b) Colaborar con la Unidad de Servicios Administrativos.

- c) Establecer los lineamientos generales para la elaboración de Normas y Procedimientos para las Unidades de Servicio.
- d) Someter a consideración del Consejo Administrativo el plan de desarrollo den Sistemas Informativos necesarios para soportar las necesidades de procedimientos de datos de las diferentes Unidades de Servicios.
- e) Preparar las actas de las Asambleas, de los Consejos Administrativos y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- f) Publicar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Disponer de la organización y conservación de archivos.
- k) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO IV

UNIDADES DE SERVICIOS

Artículo 27. Las Unidades de Servicios estarán integradas por un Coordinador y un Asistente, pudiéndose incrementar el número de Asistentes, de acuerdo a las necesidades y naturaleza propia del servicio que presenta la Unidad.

Artículo 28. Las Unidades de Servicio dependientes del Consejo Administrativo son:

- 1) Salud e Higiene.
- 2) Jubilación, Pensiones y Prestaciones Sociales.
- 3) Unidad de Servicio Administrativo
- 4) Unidad de Contabilidad.
- 5) Las creadas posteriormente a estos Estatutos.

Artículo 29. Son atribuciones de las Unidades de Servicios:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Consejo Administrativo y controlar el funcionamiento de los Programas y Proyectos a su cargo.
- b) Elaborar el Proyectos anual de Inversiones de la Unidad, en colaboración con la Unidad de Tesorería para la consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- c) Elaborar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos propios de la Unidad de Servicio, en colaboración con la Unidad de Tesorería para l a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- d) Analizar las solicitudes de los Asociados presentadas por el Coordinador de las Unidades de Servicios, y decidir su aprobación.

- e) Actuar como órgano coordinador y supervisor de los proyectos bajo su responsabilidad con el fin de asegurar a los socios del IPSTUNEG la prestación de un óptimo servicio.
- f) Planificar y proponer alternativas de proyectos que cumplan con el objetivo para el cual fue creado el IPSTUNEG.
- g) Incluir dentro del Presupuesto Individualidad de la Unidad de Servicio, los proyectos a ser desarrollados por la misma, previa presentación y aprobación por el Consejo Administrativo.
- h) Organizar las actividades internas de cada área, de manera que los Asociados de IPSTUNEG pueden aportar ideas, para lo cual podrá nombrar, previa aprobación del Consejo Administrativo, las Comisiones Asesoras y/o especiales que crea conveniente.
- i) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 30. Son atribuciones de la Unidad de Salud e Higiene:

- a) Crear, establecer, desarrollar e implementar sistemas de protección para el Asociado, su cónyuge, ascendientes y descendientes directos, así como otros familiares de dependencia económica comprobada.
- b) Velar por todo lo concerniente a planes, proyectos y convenios relacionados con H. C. M. Medicina Ocupacional.
- c) Crear planes preventivos y de protección.

Artículo 31. Son atribuciones de la Unidad de Prestaciones Sociales, Jubilados y Pensiones:

- a) Crear, establecer, desarrollar e implementar planes, proyectos y convenios para la recuperación de fondos pertenecientes a esta Unidad.
- b) Velar porque el fondo de Jubilación y Pensiones, al igual que el Fondo de prestaciones Sociales del Trabajador sea ejecutada de acuerdo a los Reglamentos ya establecidos en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Reglamentación creada a este fin.

Artículo 32. Son atribuciones de la Unidad de Servicios de Contabilidad:

- a) Llevar los asientos por Unidades de Servicios de las respectivas transacciones en los instrumentos adecuados para los mismos.
- b) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 33. Son atribuciones de la Unidad de Servicios Administrativos.

- a) Establecer y ejecutar los planes de desarrollo de sistemas informáticos para el desarrollo de procedimiento de datos de todas las Unidades de Servicio, en colaboración con el Secretario.

- b) Ejecutar el servicio secretarial para cumplir con las necesidades de apoyo administrativo d las demás Unidades de Servicio.
- c) Colaborar con el Tesorero en las transacciones que se emitan, elaboración y preparación de informes, planes y presupuestos que han de ser presentados en Asamblea General de Socios y al Consejo Administrativo.
- d) Organizar y presentar informes Generales sobre los reclamos de los Asociados a las Unidades de Servicios.
- e) Colaborar con el Secretario en la elaboración de las Normas y Procedimientos necesarios a través de las respectivas Unidades de Servicio.

Parágrafo Único:

Las funciones del Coordinador de la Unidad de Servicios Administrativos serán ejercicios por el Tesorero de IPSTUNEG.

Artículo 34. A los efectos de cumplir con sus funciones, las Unidades de Servicios podrán contratar el personal especialista necesario debiéndose incluir las provisiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 35. El Consejo de Vigilancia es el órgano electo por la Asamblea General, encargado de velar por el correcto manejo de los fondos, bienes y valores que constituyen el patrimonio de IPSTUNEG, sin menoscabo de las atribuciones que en este mismo sentido tiene el Consejo Administrativo de conformidad con los Estatutos.

Artículo 36. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un representante de la Unidad de Contraloría y un Secretario, todos ellos de libre elección y remoción de los Asociados, y serán electos en el mismo acto en que se elijan los miembros del Consejo Administrativo.

Artículo 37. En el cumplimiento de sus funciones contraloras, el Consejo de Vigilancia deberá supervisar permanentemente las transacciones mercantiles realizadas en el IPSTUNEG, y será tener libre acceso a la información que requiera en el ejercicio de sus funciones, y podrá asistir libremente con derecho a voz, a las reuniones del Consejo Administrativo.

Artículo 38. Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Establecer controles trimestrales, e informar los resultados a los Asociados.
- b) Velar porque sean presentados los Informes de Gestión del Consejo Administrativo a la Asamblea General de Asociados.
- c) Prestar asesoría al Consejo Administrativo en asuntos relacionados con su materia, cuando este así lo requiera.

- d) Practicar auditoria anual, tanto contable como administrativa, del ISPTUNEG, e informar los resultados a la Asamblea General de Asociados.
- e) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados.

Artículo 39. A los efectos de cumplir con las funciones que tiene asignadas el Consejo de Vigilancia, podrá contratar el personal que requiera para su buen funcionamiento.

Artículo 40. Cuando en su función contralora el Consejo de Vigilancia detectara irregularidades administrativas, deberá solicitarle al Presidente del Consejo Administrativo la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria para informar dichas irregularidades a los Asociados. Si transcurridos cinco (5) días hábiles a esta solicitud el Presidente del Consejo Administrativo no realizara la convocatoria solicitada, el Presidente del Consejo de Vigilancia tendrá la potestad de convocar y presidir esta Asamblea.

CAPITULO VI CONTRALORIA

Artículo 41. Son atribuciones del Contralor:

- a) Controlar los ingresos y egresos de todas las transacciones que por acuerdos tenga a bien aprobar el Consejo Administrativo para determinar su procedencia, o no.
- b) Revisar los pagos que sean aprobados por el Consejo Administrativo.
- c) Determinar la legibilidad de los procedimientos establecidos por el Consejo Administrativo para la implementación o ejecución de convenios, acuerdos, etc.
- d) Aplicar control perceptivo, previo y posterior.
- e) Ejercer la potestad de abrir averiguaciones administrativas cuando lo considere necesario.
- f) Conformar los pagos de acuerdo a los compromisos contraído por el IPSTUNEG.
- g) Verificar la disponibilidad presupuestaría para cumplir con los compromisos del IPSTUNEG.
- h) Ejercer la coordinación de la Unidad de Servicios de Contraloría.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 42. Estos Estatutos podrán ser modificaciones total o parcialmente en Asamblea General convocada a este fin, con asistencia no inferior al sesenta por ciento (60%) de los Asociados.

Artículo 43. Lo no contemplado en estos Estatutos será resuelto en Asamblea General de Asociados convocada a tal fin.

CAPITULO II

RELACIONES IPSTUNEG – CAUNEG.

Artículo 44. El instituto de Previsión Social del Trabajador de la Universidad de Guayana (IPSTUNEG) podrá establecer con la Caja de Ahorros y Previsión Social de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (CAUNEG) los siguientes convenios:

- a) Promover planes de Previsión Social.
- b) Desarrollar conjuntamente con el Sistema de Ahorros ya establecido en la Universidad Experimental de Guayana (CAUNEG), convenios o acuerdos para cumplir planes adicionales de: Previsión Social, Adquisición de terrenos, adquisición de viviendas y remodelación de viviendas.
- c) El IPSTUNEG podrá recibir de la Caja de Ahorros (CAUNEG) aportes especiales cedidos por autorización individual de los Asociados.
- d) Promover e impulsar el ahorro entre sus Asociados a través de la Caja de Ahorros y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad Experimental de Guayana (CAUNEG).
- e) Promover cualquier otra actividad que Asamblea de Trabajadores considere conveniente y que, en general, contribuya por distintos medios al mejoramiento del ser humano, de los Asociados, y sus familiares.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 45. Las funciones del Consejo Administrativo del IPSTUNEG serán asumidas en forma transitoria por tres (3) de los miembros de la actual Junta Directiva de ATAUNEG, conjuntamente con dos (2) de los miembros de la cual Junta Directiva de ASOUNEG.

Artículo 46. Las funciones del transitorio Consejo Administrativo estarán compuestas, entre otras, por:

- a) Hacer cumplir en un lapso no mayor de tres (3) meses el proceso de elección de la Junta Administración del ISPTUNEG.

- b) Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para cumplir con lo establecido en estos Estatutos.
- c) Celebrar el primer convenio de Póliza de H. C. M. que ampare a los Asociados del IPSTUNEG, y el cual será inicialmente administrado por el Consejo Administrativo transitorio, y posteriormente, por el primer Consejo Administrativo electo a través de la Unidad de Servicio Salud.

Artículo 47. Las funciones transitorias referidas al artículo 44, cesarán en un término no mayor de tres (3) meses o antes, una vez producida la elección de los miembros de la Directiva de IPSTUNEG.

Artículo 48. El IPSTUNEG iniciará su gestión con las siguientes Unidades:

- a) Salud e Higiene.
- b) Jubilación y Pensiones, Prestaciones Sociales.
- c) Servicios de Contabilidad.
- d) Servicios Administrativos.
- e) Servicios de Contraloría.

Artículo 49. El primer Consejo Administrativo del IPSTUNEG electo, deberá, en un lapso no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su juramentación, elaborar los siguientes Reglamentos:

- a) De Asambleas.
- b) Del Consejo Administrativo.
- c) De la Interrelación CAUNEG – IPSTUNEG.
- d) De Contaduría, Contabilidad y Contraloría.
- e) De las Unidades de Servicios; Salud e Higiene, Prestaciones, Jubilaciones y Pensiones.
- f) De Elecciones.
- g) Cualquier otro que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados o el Consejo Administrativo.

Artículo 50. A los efectos de iniciar la gestión del IPSTUNEG, el Rector de la UNEG, el Presidente de ATAUNEG.

- a) Protocolizar este documento ante de Registro Público.
- b) Depositar en cuenta bancaria, propia del IPSTUNEG, los dineros correspondientes a HCM, y cualquier otro aporte que se apruebe a nivel Federativo, y que actualmente están bajo custodia de la UNEG. Dicha cuenta será entregada al primer Consejo Administrativo transitorio de IPSTUNEG, o al primer Consejo Administrativo electo.
- c) Realizar, en un plazo no mayor de siete (7) días continuos a partir de la protocolización de este documento, el primer proceso de asociación de los trabajadores del IPSTUNEG.

En Ciudad Guayana a los _____ días del mes _____ de
1994

El Rector de la UNEG.

El Presidente de ATAUNEG.